

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 1985.-

VISTAS las actuaciones de Superintendencia Judicial N°1185bis/84, caratulado: "BENEVENTANO, María Sira s/pedido de reconsideración respecto del reintegro de gastos médicos", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 3, 6 y 9 la Dra. María Sira Beneventano solicita a la Obra Social del Poder Judicial, el reintegro de facturas abonadas con motivo de la intervención quirúrgica practicada a su señor padre -afiliado adherente Nro. 21.829/1-, por el doctor Alberto O. Calzaretto, por padecer de artrosis de rodilla, agregando también facturas por el alquiler de una silla de ruedas en IOA (Instituto Ortopédico Argentino).

Cabe destacar que el afiliado eligió para su intervención a médicos no adheridos a la Obra Social.

Que según consta a fs. 4, 7 y 10 los importes fueron reintegrados a la presentante según el Nomenclador Nacional por el cual se rige la Obra Social del Poder Judicial.

2°) A fs. 11/13 corre agregada la presentación de la Dra. Beneventano en la cual solicita que sean reconsiderados los montos reintegrados, por cuanto "son incongruentes con la realidad de nuestros días", ya que en la

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

intervención actuaron además del médico cirujano, un médico cardiólogo, un anestesiista y una instrumentadora, todo lo cual demandó un costo de \$a. 40.000.- de lo que le fué reintegrado solamente la suma de \$a. 4.330,10.-

En ese caso debe citarse el folleto editado con fecha 25 de junio de 1979 por la Obra Social (fotocopia A), que en su página 2da. dice... "Por ello, / cuando un afiliado prefiere elegir un médico privado y abonar sus honorarios y la factura del Sanatorio debe tomar plena conciencia que si solicita luego un reintegro, éste será calculado en base a las normas y cifras que establece el Nomenclador Nacional; porque es la única manera como la Obra Social puede mantener su presupuesto equilibrado... etc..."; lo que reafirma posteriormente en su guía del año 1980 -vigente hasta la fecha- agregando otras consideraciones en sus páginas 8 último párrafo y 9 párrafo 5° (ver fotocopia b).

Debe tenerse presente que la Obra Social cuenta con 19 médicos traumatólogos (ver fotocopia C) a los que debe agregarse el Cuerpo Médico en la especialidad, perteneciente a la fecha de la intervención al Sanatorio Guemes, ya que por Resolución N°429/84 de fecha 30/4/84 se realizó nuevo convenio de prestaciones con el Hospital Británico de la Ciudad de Buenos Aires. Ambas entida-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

des, en caso de internación, cubren el 100% de los gastos y medicamentos -pagina 5 párrafos 6 y 13- (ver fotocopia D).

3º) Con respecto a lo abonado por la solicitante al Sanatorio Anchorena por "acompañante", debe tenerse en cuenta que aquélla no procedió como correspondía, ya que en la guía de referencia -página 8 párrafo 8/9 (ver fotocopia B)- dice: -"GASTOS DE ACOMPAÑANTE: -La Obra Social se hace cargo de los gastos de acompañante solamente en las internaciones de menores de doce años...-en enfermos mayores / de esa edad, cuyo estado sea tan grave que concurran causas médicas que justifiquen un acompañante, el médico tratante podrá solicitar la autorización para acompañante, explicando las causas.-La Dirección del Servicio Médico lo autorizará por períodos renovables de cinco días, mientras subsistan / las causas".

4º) A fs. 5 se agrega recibo oficial del Instituto Ortopédico IOA, Nro. 33559 por la suma de /// \$a. 948.- y a fs. 8 Recibo Oficial Nro. 33830 por \$a. 460.-, por los cuales se le reintegra la suma total (o sea el 80% estipulado por la Obra) de \$a. 758,40 (fs. 10), por estar / este Instituto IOA adherido a la Obra Social del Poder Judicial (Pág. 71 de la Guía, ver fotocopia E) el afiliado, al solicitar sus servicios -en este caso el alquiler de una si

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
lla de ruedas-, debe hacer consignar en la factura o en el
recibo, su número de afiliado.

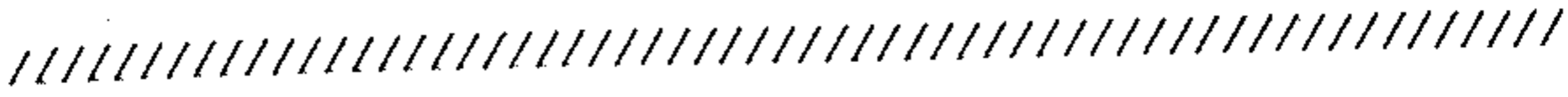
En los dos recibos agregados a estas actuaciones no figura dicho número por no haber solicitado el servicio en tal carácter y el hecho de haber sido abonado con una tarjeta de crédito -Argencard- anula todos los descuentos que ese instituto hace por cualquier concepto.

Este rubro figura en la página 13, párrafos 6 y 9, bajo el título "PROTESIS-ELEMENTOS DE ORTOPEDIA"- (ver fotocopia F).

5º) Puede entenderse que lo que motiva estas actuaciones es "falta de información", como lo expresa el Dr. Eduardo Luis Foresi -Jefe de Internaciones- / Servicios Médicos de la Obra Social del Poder Judicial, a fs. 14/15 en contestación a la solicitud de la Dra. Benevenuto, a lo que cabe agregar la mención que se hace en la página 3 de la guía indicada, que en su párrafo 2 (ver fotocopia G) dice: "Cada uno de estos servicios se presta al afiliado, sin distinción de categorías de afiliación y de acuerdo a las normas que se han establecido a efectos de lograr / para el beneficiario y los profesionales que lo atienden, la seguridad de una correcta prestación dentro del marco de la ética y el respeto mutuo".

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación



Por todo ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por la Doctora María Siro Beneventano.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

JOSE SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. SILVA

ENRIQUE SANTIAGO PETRICONE